

General Roca, 17 de diciembre de 2025.-

VISTOS los autos caratulados: "**INOSTROZA ARIEL ISAAC C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA Y MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO**", (**RO-02134-C-2025**) de los que,

RESULTA: En fecha 07/10/2025 se presenta el Sr. Ariel Isaac Inostroza a interponer acción de amparo contra el Hospital Francisco López Lima y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a fin de obtener turno médico con neurólogo/a y odontólogo/a en relación a su patología denominada neuralgia del trigémino.

Previo a resolver, se ordena el libramiento de cédula a Fiscalía de Estado y al Gobernador de la Provincia.

Se libran cuatro cédulas al Hospital Francisco López Lima, Fiscalía de Estado, Gobierno de Río Negro y Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Surge de las constancias del expediente digital que han sido recibidas.

Finalmente, en igual fecha se deja constancia de comunicación telefónica con la Coordinadora de Alto Valle Este, la Sra. Alina Sartor, mediante la cual se informa que se obtuvieron los turnos médicos solicitados por el amparista: para el neurólogo para el día 15/10/2025 15.30 hs, en el consultorio 8 y para el odontólogo el día 08/10/2025 a las 14 hs (Dr. Aliaga). Informándole de manera presencial al amparista.

En fecha 16/10/2025 se presenta el amparista con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. María Belén Delucchi y manifiesta que concurrió a la especialista general del dolor la Dra. Reitu, quien le indicó una radiofrecuencia neuro trigémino lado derecho. Solicita se proceda a intimar al Hospital a que en el termino de 48 hs. proceda a autorizar el estudio solicitado por la Dra. Reitu. En fecha 17/10/2025 atento a los términos del escrito y al objeto determinado en el acta de inicio se le solicita al amparista que aclare los términos de su actual requerimiento.

En fecha 20/10/2025 la Asesora Legal de Ipross, Abog. Andrea Reile presenta informe.

En fecha 28/10/2025 se presenta el Abog. Enrique Llanos en carácter de apoderado de Fiscalía de Estado.

En fecha 17/12/2025 se deja constancia que habiendo mantenido comunicación con la Defensoría Oficial manifiestan que el amparista desde el mes de noviembre está recibiendo tratamiento para el dolor. Que el Sr.

Inostroza viene cumpliendo con todas las indicaciones vertidas por los especialistas. Asimismo, informan que en el mes de enero seguirá siendo atendido.

Pasan los autos a RESOLVER.

Y CONSIDERANDO:

Acorde la sucesión de los hechos acaecidos y que han quedado acreditado en autos, deviene la presente acción abstracta atento que en fecha 07/10/2025 fueron dados los turnos requeridos por el amparista. Se hace saber que además está siendo actualmente atendido en la Clínica del Dolor, realizando tratamiento desde noviembre del corriente año.

Así, teniendo como eje rector el respeto del derecho a la salud que beneficia al amparista conforme el art. 59 de nuestra Constitución Provincial, se ha logrado concretar la tutela efectiva de este elevado derecho, el cual se relaciona de manera íntima con la dignidad de la persona -art. 51 CCC.-, respetando asimismo el derecho a la vida, tal como lo ha dejado sentado la C.S.J.N. "El derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental." (Fallo: 329:4918 entre otros).

Atento haberse obtenido lo peticionado por el amparista, me encuentro en condiciones de concluir el trámite por devenir abstracto, disponiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Corresponde imponer costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

Por los fundamentos expuestos y jurisprudencia citada,

RESUELVO:

I.- Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por el Sr. Ariel Isaac Inostroza contra el Hospital Francisco López Lima y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro por los motivos expuestos en los considerandos y, por consiguiente, tener por concluido el proceso disponiendo el archivo del expediente.

II.- Costas por su orden en virtud del art. 19 del C.P.Const. (Ley 5776).

III.- Regístrese y notifíquese. Fecho archívese.

ANDREA TORMENA

JUEZA DE AMPARO